

**DECRETO N° 34.516**

**VISTO:** las observaciones formuladas al Decreto Departamental N° 34.501, de 20 de diciembre de 2012;

**CONSIDERANDO:** I) que es voluntad de esta Junta Departamental legislar en la materia y, en consideración de las observaciones formuladas por el Ejecutivo Departamental, se efectuarán las aclaraciones pertinentes a fin de determinar el alcance de la legislación departamental, la cual tiene el propósito de proteger el interés general que está por sobre los intereses eventuales afectados;

II) que se entiende que en el caso no se configura lesión de derechos por cuanto la legislación departamental no tiene mayor alcance que la Ley Nacional, consagrando a texto expreso lo que la ley habilita;

III) que el alcance de la norma es amplio y se establece a fin de otorgar a quienes asistan a actos o espectáculos públicos de cualquier naturaleza, gratuitos o aquellos cuya entrada no supere determinado monto, que se realicen en el Departamento de Montevideo, el ingreso de alimentos, golosinas y bebidas sin alcohol para consumo personal durante el desarrollo del acto o espectáculo público, en las condiciones que establece el presente Decreto y su reglamentación;

IV) que se entiende de interés legislar en la materia en la forma en la que se determina incorporando las siguientes modificaciones, la cual es competencia del Gobierno Departamental, incorporando la normativa al Volumen XIII del Digesto Departamental "De los Espectáculos Públicos", cometiendo la reglamentación al Ejecutivo Departamental;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**DECRETA:**

- Artículo 1º-** Habilitar a quienes asistan como espectadores a actos o espectáculos deportivos, artísticos o de cualquier naturaleza, que se desarrollen al aire libre, con independencia que los mismos sean organizados por entidades públicas o privadas, y que el acceso a los mismos sea pago o gratuito, el ingreso de alimentos, golosinas y bebidas sin alcohol en envases plásticos para consumo personal. A los efectos del presente decreto se consideran espacios públicos todo lugar o recinto al aire libre, no techado, al que tenga acceso el público en forma gratuita o mediante el pago de una entrada.
- Artículo 2º-** La habilitación a la que se refiere el artículo anterior tiene por única finalidad permitir consumo personal de los referidos alimentos y bebidas sin alcohol durante el desarrollo del acto o espectáculo público.
- Artículo 3º-** Queda prohibido en todos los casos la comercialización en el acto o espectáculo público de los alimentos o bebidas ingresadas para el consumo personal durante el evento.
- Artículo 4º-** Queda prohibida la venta de alimentos cuyo ingreso habilita la norma, en el lugar donde se realice el espectáculo el cual se extiende a un radio de doscientos metros contados desde el perímetro exterior al lugar donde se realicen dichos espectáculos. Se exceptúa de la prohibición a quienes posean la habilitación de la Intendencia de Montevideo.
- Artículo 5º-** Disponer la incorporación de esta normativa en el Digesto Departamental, derogando toda disposición que se oponga a la presente norma.

**Artículo 6º- Cometer la reglamentación del presente Decreto a la Intendencia de Montevideo.**

**Artículo 7º- Comunicar.**

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SIETE DÍAS  
DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Montevideo, 20 de Marzo de 2013.-

**VISTO:** el Decreto N° 34.516 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 7 de marzo de 2013 y recibido por este Ejecutivo el 15 de marzo de 2013, por el cual se habilita a quienes asistan como espectadores a actos o espectáculos deportivos, artísticos o de cualquier naturaleza, que se desarrollen al aire libre, con independencia que los mismos sean organizados por entidades públicas o privadas, y que el acceso a los mismos sea pago o gratuito, el ingreso de alimentos, golosinas y bebidas sin alcohol en envases plásticos para consumo personal, en las condiciones que se establecen; se dispone la incorporación en el Digesto Departamental, derogando toda otra disposición que se oponga a dicha norma y se comete la reglamentación del referido Decreto a esta Intendencia;

**LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 34.516, sancionado el 7 de marzo de 2013; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, y pase, por su orden; al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.-

**ANA OLIVERA**, Intendenta de Montevideo.-

**RICARDO PRATO**, Secretario General.-